

Fondo de Resguardo Profesional de Santiago del Estero

Recomendaciones respecto al Consentimiento Informado

El consentimiento informado se fundamenta en los cambios actuales operados en el ejercicio de la medicina, basado en el respeto, cada vez más exigido, del derecho de la autodeterminación del paciente y del deber de informar por parte del médico.

De allí que la documentación del acto médico, a través de la historia clínica y del consentimiento informado, constituyen la documentación probatoria más importante, porque reflejan todo lo relativo a la enfermedad del paciente.

El consentimiento informado es una parte de la historia clínica, la integra y completa la misma.

¿Qué es el consentimiento informado?

Es una manifestación de la voluntad del paciente prestada con discernimiento, intención y libertad, luego de haber sido informado adecuadamente, sobre el tratamiento a seguir por parte del médico.

El discernimiento es la actitud de tener conciencia de nuestras propias acciones. A partir de los 16 años, el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes a su propio cuerpo (art. 26, párrafo sexto de la ley 26994).

La intención es la voluntad para realizar un acto concreto y determinado. La libertad es la posibilidad de elegir o rechazar una alternativa entre varias opciones posibles.

¿Cómo informar?

El médico debe comunicar al paciente cuál es su diagnóstico y tratamiento, que él considera adecuado. Para ello deberá utilizar un lenguaje claro, simple y entendible.

¿Qué informar?

La información se basa en cuatro pilares: diagnóstico, pronóstico, alternativa de medios y tratamientos, y por último los riesgos que ello importa.

¿Cuándo informar?

Si bien el proceso de comunicación con el paciente es permanente, el momento más importante, es siempre previo al inicio del tratamiento o intervención quirúrgica.

Debe mediar, si las circunstancias lo permiten, un período de reflexión, entre la información que recibe el paciente y/o familiares y el acto de prestar su consentimiento, ya que la firma de este documento implica una decisión de trascendencia para su vida.

¿A quién informar?

La información debe ser dada al paciente, siempre y cuando éste se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento, en caso contrario se brinda al familiar más cercano en el grado de parentesco previsto en la ley civil y/o representante legal.

¿Cómo se instrumenta?

Si bien es cierto que el consentimiento puede ser prestado en forma verbal, expresa o implícitamente por el paciente, su instrumentación por escrito y su incorporación a la historia clínica, constituyen un excelente medio probatorio acerca del cumplimiento de la obligación de informar por parte del médico. No hay que perder de vista que en algunos casos el consentimiento informado escrito es obligatorio por ley (art. 7 de la ley 26529), a saber en las internaciones, intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos, procedimientos que impliquen riesgos en casos de revocación de consentimiento anterior, y los casos de rechazo de procedimientos terapéuticos cuando se padece enfermedades terminales, irreversibles o incurables o retiro de soporte vital.

En la sede del Consejo Médico de Santiago del Estero, se encuentran a disposición de los colegas los formularios correspondientes a las diversas cirugías y prácticas intervencionistas.

Excepciones:

El médico queda eximido de requerir el consentimiento en los siguientes casos contemplados por el art. 9 de ley 26.529:

- 1) Cuando medie grave peligro para la salud pública.

2) Cuando medie situación de emergencia, con grave peligro para la salud del paciente y no pueda dar consentimiento por sí o por su representante .

